



Del control a la legitimidad.

Una propuesta alternativa para los nombramientos del Poder Judicial

Jorge Fernández Souza

I. Introducción. Uno de los temas que más llamó la atención en el sexenio que está concluyendo es el de las acusaciones en contra del Poder Judicial de la Federación (PJF) por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal (PEF). El Presidente y muchos seguidores suyos no escatimaron señalamientos acerca de la corrupción y de la orientación conservadora del Judicial y particularmente de algunos de sus integrantes.

Según las afinidades sociales o políticas, las críticas han sido justificadas, injustificadas, o parcialmente razonables. Lo cierto es que en los ataques y contraataques verbales contaron menos las razones jurídicas que los argumentos ideológicamente acusatorios. En un país con una muy limitada cultura de la legalidad¹, ese “debate” poco ha contribuido a que la ciudadanía se acerque a esa cultura.

Las críticas presidenciales desembocaron en una propuesta de cambios importantes al Poder Judicial, mediante iniciativa de reformas constitucionales que, junto con otras, fue enviada en febrero de este año a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal.

Dicho en corto, la reforma propuesta por el Ejecutivo consiste en modificar la integración de las más importantes instancias del PJF (que se reflejaría en toda su estructura) mediante un nuevo proceso que le permitirá al Ejecutivo un mayor control

¹ La situación de impunidad en México ha sido señalada en diversos espacios. Desde el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en México, donde se referían “niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y familiares”. (Véase OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 diciembre 2015, para. 30) hasta otros posteriores en los que se identifica que México ocupaba, en 2023, el lugar 116 de 142 países en estado de derecho, según el World Justice Project Rule of Law Index 2021, con el número 1 indicando la mayor adhesión al estado de derecho (Véase World Justice Project Rule of Law Index 2023). De acuerdo con Global Witness, en 2021 México fue el país que registró el mayor número de asesinatos de defensores de la tierra y el medio ambiente, y el tercero en 2022. Véase Global Witness, *RISING TO THE CHALLENGE OF A WORLD IN CRISIS. Dismantling the power of polluters, defending the power of people. Annual Report 22*, p. 10.



Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

del proceso de selección. No se trataría, como se ha (mal)entendido, de una elección *popular*, sino de una elección predispuesta desde los ámbitos gubernamental, judicial y legislativo, con un barniz de votación ciudadana.

Frente a esta propuesta, en este texto se desdoblamos las ideas para una alternativa de selección, misma que consiste en que los candidatos a ser votados para ocupar cargos de ministros en la SCJN y de consejeros de la Judicatura sean postulados por organizaciones de derechos humanos y/o por instituciones académicas, un cambio en el diseño de selección propuesto desde la Presidencia que aumentaría las posibilidades de contar con honorabilidad y conocimiento jurídico de quienes serán seleccionado(a)s.

La iniciativa que propone el Presidente puede obedecer a varias razones. A que el Poder Judicial está corrompido y hay que reformarlo a fondo; a intereses conservadores; a que no está al servicio del pueblo; o a que dificultó varias de las determinaciones administrativas presidenciales. Para dar una opinión sustentada respecto a esas varias razones anteriores habría que ver caso por caso de los que han enfrentado al Ejecutivo Federal con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y con algunos jueces federales, lo que sería demasiado amplio para el objetivo de este texto.

En cualquier caso, la iniciativa de reforma al Poder Judicial ofrece una muy buena posibilidad de reflexionar sobre ese poder y, particularmente, sobre la forma en la que son nombrados sus integrantes y, también, en la manera de saber sobre la honestidad y legalidad de sus conductas.

Antes de comentar sobre la propia iniciativa presidencial, es importante señalar desde dónde lo intentaremos hacer. Porque ni las normas ni su aplicación, ni su obediencia o desacato, existen de manera independiente de posiciones personales, de las orientaciones sociales o políticas, de los intereses de clase social, de sector, o de la idea que se tenga de sociedad o de estado.²

² A esta tesis se orientan los Estudios Críticos Legales (*Critical Legal Studies*, por sus siglas en inglés), corriente norteamericana que cuestiona la neutralidad del silogismo judicial de forma casi automática al apuntar que el juez involucra aspectos personales que desde luego tienen distintas motivaciones ideológicas. En estas circunstancias las decisiones judiciales



Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

Así, mis comentarios y propuestas se formulan desde una perspectiva de preocupación por el avance de los derechos humanos y de los derechos sociales de las mayorías dominadas. Esto es, procurando salir de las orientaciones que privilegien a alguno de los poderes constitucionales sobre los otros, y más bien con la preocupación de que favorezcan a aquellos sectores sociales en desventaja.

De lo que se trata la propuesta que aquí planteo es de que la independencia y honestidad del poder judicial (dentro de un marco jurídico real y efectivo de división de poderes) posibiliten que en las controversias jurisdiccionales tengan mejor posicionamiento los sectores social y económicamente tradicionalmente sometidos a la injusticia social y jurídica. Esto, necesariamente dentro de un intento de impulsar la cultura de la legalidad y el estado social de derecho³, negativamente afectados desde décadas.

II. La condición actual. No parece haber discusión sobre el hecho de que es indispensable, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, una reforma a fondo de la manera de designación de jueces, magistrados y ministros, y de la forma en que deben de ser vigilados en el cumplimiento de sus funciones. La rendición de cuentas y el uso de los recursos financieros y materiales requieren también ser revisados en cuanto a las normas que los rigen.

son concebidas como estados semiconscientes plasmados en enunciados retóricos, inmersos en un campo de confrontación política de la que es imposible desligarse ideológicamente de posiciones políticas liberales o conservadoras. Al respecto Véase Kennedy, Duncan. "Izquierda y Derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica", Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2010.

³ De acuerdo con Elías Díaz, la conformación del Estado social corresponde a un estadio histórico, entendido como síntesis entre las experiencias del Estado liberal "clásico" y otras estructuras de orden burocrático totalitario. A juicio del propio autor, este proceso enfrenta contradicciones del orden político y económico que motivan un replanteamiento o transición hacia el Estado democrático de derecho. Véase Díaz, Elías, 2002, "Estado de derecho y democracia", Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura, Badajoz, Universidad de Extremadura.





Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

Ante la iniciativa del Ejecutivo Federal y las que puedan surgir desde algunos sectores de la sociedad, es pertinente entonces recordar lo que dice actualmente la normatividad sobre esos temas.

Los Ministros. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tiene a su cargo atender los asuntos nacionales jurídicamente más relevantes y funge como tribunal constitucional que resuelve si los actos de autoridades administrativas o de órganos legislativos (federales pero que pueden ser también locales) se apegan a la Constitución o no.

Si bien los juzgados de distrito y los tribunales colegiados abordan controversias de toda índole que en la mayoría de los casos no llegan a la SCJN, es ésta última la que, por el alcance de sus resoluciones y de los asuntos que atiende, encabeza al Poder Judicial.

Con esa gran relevancia, es de primer orden recordar cómo son nombrados los once ministros que integran la SCJN.

La Constitución indica que cada ministro es nombrado por el Senado de la República a partir de una terna que para el efecto envía el Presidente de la República. En el caso de que ninguno de los integrantes de la terna alcanzara la votación calificada necesaria para ser nombrado, el Titular del Ejecutivo enviaría una segunda terna; y si tampoco en esa segunda ocasión alguno de los integrantes alcanzara la votación requerida, el propio Presidente puede nombrar directamente de entre los integrantes de la segunda terna.

Esto es que si bien en las dos primeras hipótesis el Presidente no nombra directamente, nadie puede ser ministro de la SCJN si no pasa por la aprobación presidencial, lo que en la tercera hipótesis se convierte no solamente en selección previa sino en decisión directa.

Aunque no constituye una regla, es indiscutible que los ministros así nombrados quedan, o pueden quedar, condicionados a recibir indicaciones o presiones de parte de quien los nombró. Y si bien puede ser porque nombrador y nombrado compartan orientaciones políticas, también puede ser porque las ideas o indicaciones





Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

presidenciales, según la tradición política, deban de ser acatadas, aunque solamente sea para evitar desencuentros con quien nombra.

La independencia de los integrantes de la SCJN tiene así, de inicio, un lastre que puede pesar en cualquier momento, cuando menos durante el período presidencial de quien haya hecho la propuesta de nombramiento o haya directamente nombrado.

El Consejo de la Judicatura Federal. - La forma de designación de los siete miembros que integran éste órgano de vigilancia, disciplina y fiscalización del PJF, abre las puertas para que queden sujetos a condicionamientos que dificulten un actuar libre, autónomo y exclusivamente apegado a los dictados constitucionales y legales.

En efecto, dos de los miembros del Consejo son nombrados por el Senado, uno por el Presidente de la República y los cuatro restantes provienen del PJF. De entre estos últimos, uno es el presidente de la SCJN y los otros tres son designados por la misma SCJN, todo lo que le da al presidente de este máximo tribunal un peso muy grande y definitorio en el Consejo. Así, el Consejo está dominado por la SCJN, particularmente por su presidente, con influencia fuerte del Titular del Ejecutivo Federal y con presencia minoritaria de los consejeros nombrados por el Senado.

El Consejo, que como se ha mencionado se encarga de vigilar y en su caso sancionar a los integrantes del PJF (particularmente a jueces y a magistrados de cuyos nombramientos también se encarga), y de administrar y de vigilar su administración presupuestal, tiene entonces una forma de integración que lo hace en buena medida vulnerable a las indicaciones de la SCJN y de su presidente.

Además, la conducta de los ministros de la SCJN y el presupuesto de este órgano no caen en el ámbito de competencia del mismo Consejo. La Corte sólo es observada por sus propios integrantes y nada más en un caso extremo, y muy difícil de abordar y de desahogar, sus integrantes podrían ser sujetos de juicio político, para una eventual destitución, en el Congreso de la Unión.

Esta forma de integración y de control de las más importantes instancias del PJF (que se refleja en toda su estructura) hace que la reforma sea indispensable. Claro que la forma de los nombramientos no es el único factor de cambio necesario para ese poder, pero sí es algo que necesariamente debe de hacerse.





Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

III. La propuesta presidencial. Aparentemente, la iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar al Poder Judicial tiene como un eje principal la elección de sus integrantes. La apariencia está en que públicamente se ha creído que, según la misma iniciativa, la elección sería abierta, universal, directa y secreta, cuando en realidad la intención es diferente.

En efecto, se trataría de una elección indirecta, por no decir que de una elección preparada o dirigida. Esto es, porque los elegibles solamente pueden serlo pasando por los tamices de la Presidencia de la República, del Poder Legislativo Federal y de la SCJN.

Sobre la base de que al Senado de la República le correspondería emitir la convocatoria para la elección de los ministros integrantes de la SCJN, el Presidente de la República tendría la facultad de postular a diez candidatos, cada una de las cámaras del Congreso de la Unión a postular a cinco, y la SCJN de postular a diez.

El Senado determinaría si esos treinta postulados y postuladas cumplen con los requisitos para ser electos, en cuyo caso turnará las propuestas al órgano electoral para que se prepare y lleve a cabo la elección de las ministras y ministros. La elección sería cuando se efectúen los comicios de cada tres años para órganos legislativos o para el ejecutivo, según el caso.

El proceso sería similar para la elección de magistrados y jueces del PJF, aunque las posibilidades de propuestas se reducirían a dos por cada uno de los Poderes de la Unión.

Así, en esta manera de elección dirigida, la ciudadanía electora votaría por quien previamente acordaran los tres poderes. Y en una tradición y situación de gran influencia del Ejecutivo Federal sobre los otros dos poderes, no sería extraño que quienes quedaran mejor posicionados fueran los de las preferencias del Ejecutivo puesto que las propuestas del Judicial y particularmente del Legislativo, podrían estar influenciadas por la Presidencia de la República.

En todo caso, no se trataría, como se ha preconizado, de una elección popular, sino de una elección preparada.





Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

Esto tendría la ventaja de que los aspirantes, los posibles elegidos que hubieren sido postulados por los tres poderes, no quedarían sujetos a incurrir en actos de campaña semejantes a los de los aspirantes a ocupar algún cargo de elección popular en la administración pública o en alguno de los órganos legislativos, con todo lo que eso significaría de dispendio económico, discursos prometedores y compromisos bajo reserva.

En la iniciativa se prevé que pueda haber debate entre los elegibles, pero de manera restringida, y se prohíbe la participación de partidos políticos. Claro que, aunque éstos últimos no participarían como instituciones en la promoción de los candidatos a ocupar cargos en el Poder Judicial, sí lo harían destacados integrantes de estos mismos institutos políticos, como lo son el Presidente de la República y los legisladores, lo que podría conducir a que las propuestas de candidaturas obedezcan más a afinidades políticas (inclusive coyunturales) que a perfiles idóneos por conocimiento y honestidad.

Aún con estas acotaciones, los integrantes del PJJ, desde ministros de la SCJ hasta magistrados y jueces, surgirían de entre quienes dispongan el Presidente de la República, las cámaras del Congreso de la Unión y la SCJN, con ventaja para el Ejecutivo Federal. Las ciudadanas y ciudadanos solamente avalarían con su voto, si acudieran a votar, lo que sería una especie de previa designación.

En el caso de los magistrados del Tribunal Electoral del PJJ, serían elegibles los propuestos de manera similar al procedimiento para la elección de ministras y ministros.

El Consejo de la Judicatura Federal desaparecería para que en su lugar se creara un Tribunal de Disciplina Judicial, encargado de conocer las faltas de los integrantes del PJJ, con cinco miembros nombrados por el mismo procedimiento de elección a partir de las propuestas del Ejecutivo Federal, del Legislativo y de la SCJN.

La administración del PJJ estaría a cargo de un órgano cuyos tres integrantes serían nombrados uno por el Ejecutivo Federal, otro por el Senado y uno más por la SCJN.

El diseño para el control de los nombramientos desde los poderes constitucionales es claro en la iniciativa. Entre Ejecutivo, Legislativo y Judicial se establecería por quién





Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

podrían votar los ciudadanos. En el caso particular del órgano de administración, el nombramiento de sus integrantes sería directo desde los tres poderes.

Además, como es sabido, tendrían capacidad de incidir en la postulación de los elegibles las personas u organizaciones de sectores dominantes de la sociedad, léase organismos empresariales de altos recursos, o sectores profesionales que siempre han sabido cómo defender sus intereses en las instancias jurisdiccionales, incluida la SCJN. Los sectores populares y sus organizaciones tales como las de los pueblos originarios y de trabajadores independientes, así como los centros de derechos humanos, quedarían prácticamente sin posibilidades de ser tomados en cuenta y solamente les quedaría votar por quienes fueran los menos ajenos a sus intereses, de entre aquellos que hubieran sido postulados por el Ejecutivo, las cámaras y la SCJN.

Por otra parte, ese control que se pretende en la iniciativa que se comenta, cambiaría de manos y de orientación dependiendo de quien estuviera ocupando los poderes ejecutivo y legislativo, lo que generaría mayor incertidumbre sobre el rumbo que seguiría el Poder Judicial, puesto que el más poderoso criterio para ser postulado sería la cercanía o identificación con el gobernante y los legisladores en turno.

IV.- Una idea diferente. Con el ánimo de que los integrantes del PJJ provengan de la aprobación ciudadana calificada y atenta a las necesidades e intereses populares, y que no surjan de las decisiones de los entretelones de los ámbitos gubernamentales simulando una elección ciudadana, conviene esbozar alguna alternativa.

Ciertamente, una elección abierta, con las mismas características de las que se organizan para quienes ocupan cargos de elección popular en los poderes ejecutivo y legislativo, no solamente no garantizaría que quienes fueran votados para el Poder Judicial tuvieran los perfiles deseables, sino que metería a los aspirantes en una contienda que poco ayudaría al discernimiento de esos perfiles.

¿Podemos imaginarnos a un aspirante a juez, a magistrado o a ministro hablando en una plaza pública, repartiendo objetos promocionales y asegurando limpieza, buena técnica jurídica y honestidad en las funciones a las que aspiraría? Sería la antítesis de lo que se necesitaría como conocimiento para designaciones adecuadas, y eventualmente los aspirantes contendientes se esforzarían más por despertar simpatías entre el electorado que por acreditar su honestidad, conocimientos y criterios jurídicos.





Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

Es claro que la iniciativa presidencial no propone esto, sino que, como hemos señalado, plantea una designación preparada en los ámbitos gubernamental, judicial y legislativo, con un barniz de votación ciudadana.

Ante esa elección indirecta, dirigida, que propone la iniciativa presidencial, cabe formular una propuesta, también de elección indirecta, pero en la cual los elegibles no provengan de las designaciones de los poderes públicos, sino de ámbitos distintos de la sociedad.

A fin de que los elegibles sean propuestos por sectores sociales que hasta ahora difícilmente tienen acceso a las decisiones en los espacios jurisdiccionales y pocas posibilidades de influir en ellos, particularmente en la SCJN y en el Consejo de la Judicatura Federal, una propuesta alternativa consistiría en que los candidatos a ser votados para ocupar cargos de ministros en la SCJN y de consejeros de la Judicatura fueran postulados por organizaciones de derechos humanos y/o por instituciones académicas.

De esta manera, cuando se aproximara la finalización del encargo de algún ministro o consejero, el Senado lanzaría la convocatoria con antelación suficiente para que fueran presentadas las propuestas por parte de esos sectores o instituciones de la sociedad.

A fin de que las propuestas tengan solidez en cuanto a la solvencia de conocimientos y de honestidad de quienes vayan a ser incluidos, y también para que no se creen organizaciones con el único fin de llevar a cabo las postulaciones, podría ponerse como uno de los requisitos que los organismos de derechos humanos y las instituciones académicas estén constituidos cuando menos con diez años de anterioridad a la fecha de la emisión de la convocatoria por parte del Senado.

Asimismo, podría establecerse que las propuestas fueran presentadas conjuntamente por al menos tres organismos de derechos humanos y/o académicos, para que no se multiplicaran las candidaturas que llegaran al Senado y para que hubiera una suerte de preparación de consensos en torno a las postulaciones antes de que estas se hicieran llegar al propio Senado.





Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

De esta manera, tanto los ministros de la SCJN como los consejeros de la Judicatura tendrían una importante legitimidad, que pasaría por tres momentos: la propuesta que emanaría de organismos u organizaciones de la sociedad no pertenecientes a ninguno de los tres Poderes de la Unión; la decisión que el propio Senado tomara para definir quiénes son elegibles de acuerdo con los sectores de donde provinieran las propuesta, de sus elementos curriculares y de las manifestaciones ciudadanas que hubiera en torno a las mismas postulaciones; y finalmente la elección abierta, ciudadana, que se haría sobre lo elegibles que el Senado determinara.

Los nombramientos de las magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del PJJ se sujetarían al mismo procedimiento que se seguiría para ministras, ministros, consejeras y consejeros.

En esta forma se terminaría (o se acotaría mucho) con la distorsión que para el PJJ y la división de poderes significa la intervención del Ejecutivo Federal en el nombramiento de ministros y su influencia en el Consejo de la Judicatura, y se limitaría mucho también la intervención del presidente de la SCJN en el nombramiento de consejeros y en su capacidad de influir o de imponer criterios tanto en la SCJN como en el Consejo de la Judicatura.

En esta perspectiva, desde luego que el Presidente de la SCJN no sería a la vez presidente del CJF, puesto que no formaría parte de ese Consejo.

El Senado, si bien sería el órgano facultado para nombrar a ministros y consejeros, solamente podría deliberar y resolver sobre las propuestas que le llegaran desde las organizaciones sociales e instituciones académicas legitimadas para hacerlo, es decir por quiénes se podría votar en los comicios ciudadanos abiertos.

El nombramiento de magistrados y jueces seguiría siendo facultad del Consejo de la Judicatura y no estaría sujeto a la elección indirecta (elegibles propuestos por Presidencia, SCJN y cámaras del Congreso). Su vigilancia también continuaría dentro del quehacer del Consejo, con la perspectiva de que un órgano así, confiable, sancionaría cuando hubiera lugar a hacerlo, pero no cuando no existieran elementos. De esta manera los juzgadores sabrían que normativamente y en la práctica, ante actuaciones indebidas, corresponderían sanciones, pero tendrían la garantía de que juzgando debidamente no estarían bajo la amenaza de ser sancionados ni de



Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

remociones injustificadas, contando con la inamovilidad tan necesaria para juzgar con libertad y conforme a la ley.

Sin pretender que la forma de elección indirecta y de nombramientos de consejeros que se propone (a partir de las postulaciones de organizaciones sociales y de instituciones académicas) signifique de manera automática y total el funcionamiento limpio, idóneo y claro del Consejo en cuanto a los nombramientos de magistrados y jueces, sí se podría esperar rigor y transparencia.

También sería de esperarse menos intervención e intentos de influir de altos mandos gubernamentales y de representantes de poderes fácticos que entorpezcan la selección de quienes sean más aptos en cuanto a honestidad, conocimiento y criterio jurídico, preferentemente orientado a salvaguardar los intereses de los sectores socialmente en desventaja, los derechos humanos y la perspectiva de género.

En todo este panorama tendría que estar la idea de que quien sea postulado para juez(a) o magistrada(o) (igual que para ministra o consejero) esté claramente orientado a juzgar con perspectiva social, para que junto con la búsqueda de interpretaciones legales que sean favorables a las clases subordinadas, cuiden los elementos jurídicos que propicien el cuidado del medio ambiente, el desarrollo equilibrado y sustentable. Esto, aún si sus resoluciones fueran desfavorables a los intereses económicos de los sectores socialmente dominantes o a los de las administraciones gubernamentales.

Seguramente no desaparecerían los “jaloneos”, las “grillas”, los intentos de descalificar a los ajenos y de impulsar a los cercanos, pero la transparencia y mayor intervención social limitaría estos fenómenos que ahora ocurren en los entretelones de los poderes.

Para una propuesta más amplia y detallada de lo aquí sugerido podría incluirse, incluso, otro elemento innovador y coherente con lo aquí analizado: el tránsito de los diferentes niveles del poder judicial a la implementación de mecanismos de participación más amplia con la ciudadanía, con el objetivo de transparentar su quehacer jurisdiccional cotidiano y los resultados obtenidos a través de las resoluciones que emitan⁴.

⁴ Estas ideas se estarán desarrollando en otros espacios de análisis y debate, para no alargar en exceso este texto.



Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

V. Comentario final. La transformación del PJF debe de hacerse con el suficiente cuidado como para que los organismos y las personas encargadas de juzgar no sean defenestrados de manera tal que ya no pueda haber referencia para la ciudadanía de quién dice e indica dónde está la verdad legal.

El andamiaje donde actúan quienes interpretan las normas está muy deteriorado, tanto por prácticas cuestionadas y cuestionables, como por algunos nombramientos que han dejado mucho que desear y que hablan más de la voluntad y del interés particular de quien los nombra que por la idoneidad de los procesos como han sido nombrados, pero el intento de que ese andamiaje sea reestructurado no debe de significar un riesgo de destrucción.

El mayor deterioro del PJF, ya sea por la vía de reformas que obedecen menos a la búsqueda de honorabilidad y conocimiento jurídico que a situaciones y tendencias coyunturales, o ya sea por la continuidad de esquemas que no aseguran legitimidad y legalidad, significa el incremento de la falta de confianza social en la aplicación de las normas formalmente establecidas y por tanto la pérdida del respeto de esas mismas normas.

Y cuando socialmente ya no se cree en las leyes porque son indebidamente aplicadas, entonces una consecuencia es la desarticulación del tejido y de la convivencia sociales. Sin reglas legítimamente aceptadas no hay cohesión. Poderes fácticos, poderes delincuenciales, uso indebido de facultades constitucionales y legales, han contribuido a la profundización de la ruptura normativa y por tanto social. Esto último, a su vez, propicia mayores arbitrariedades y actos delictivos.

La forma transparente y realmente participativa para nombrar a quienes se encargan de administrar la justicia no modificará por sí sola todo lo necesario (que es mucho y muy amplio) para la reconstrucción del PJF, para que éste a su vez contribuya a la cohesión y a la justicia sociales, pero esta meta será inalcanzable si en la forma de nombrarles no intervienen instancias ciudadanas, particularmente aquellas sensibles a quienes están en mayor desventaja económica y social.





Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

*Jorge Fernández Souza fue Magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (actualmente Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), de 2001 a 2017. Delegado del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Miguel Hidalgo, de 1998 al 2000. Consejero en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de 1995 a 1997. Director de la División de Ciencias Sociales y Humanidades en la UAM- Azcapotzalco de 1990 a 1993. Jefe del Departamento de Derecho de la UAM – Azcapotzalco, de 1987 a 1990. Miembro de SERAPAZ desde 1996. Integrante de la Mesa de Asesores del Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) desde 2010.

